



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 155 LETRA D) DEL CÓDIGO DE PROCESAL PENAL A FIN DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD PARA LOS FISCALES DE SOLICITAR LA MEDIDA CAUTELAR DE ARRAIGO AL MOMENTO DE PEDIR LA FORMALIZACIÓN DE IMPUTADOS QUE DETENTEN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN LOS DELITOS QUE SEÑALA.

Fundamentos:

1.- La medida cautelar de arraigo consiste en la prohibición de salir del país, o bien, de la localidad en la cual residiere una persona imputada por un determinado delito. Se decreta con el fin de garantizar el éxito de las diligencias de investigación o la seguridad de la sociedad, proteger a la víctima u ofendido, o bien, para asegurar la comparecencia del imputado a las actuaciones del procedimiento o ejecución de la sentencia.

2.- En ese sentido, el apoyo logístico de las policías que ejercen control migratorio es fundamental para el éxito de la medida cautelar señalada. Así, una vez decretada por el Juzgado de Garantía respectivo, se emite una orden que da a conocer el impedimento legal de abandonar el país a toda aquella persona que se encuentre con un proceso judicial vigente, o en la etapa de ejecución de la sentencia.

3.- Como vemos, es una medida que se decreta previa solicitud del Fiscal y que debiera proceder siempre en aquellos casos en que a una persona se le imputen hechos delictivos que afecten altamente la fe pública. Tal es el caso del delito de





fraude al fisco, consagrado en el artículo 239 de nuestro Código Penal, el cual, lastimosamente, muchas veces es cometido por personas que detentan cargos de elección popular, lo cual es doblemente reprochable.

4.- Un ejemplo claro de lo aquí señalado es el caso de la ex alcaldesa de la comuna de Antofagasta, la señora Karen Rojo Venegas, quien fuere declarada culpable por el delito de fraude al fisco y condenada a cinco años de presidio efectivo. Al agotar todos los recursos procesales sin obtener resultados favorables, la señora Karen Rojo Venegas tomó la determinación de huir del país sin cumplir su condena, eludiendo a la justicia. Pudo abandonar Chile debido a que no se había decretado en su contra la medida cautelar de arraigo nacional, por lo que le fue permitido abordar un avión sin mayores impedimentos.

5.- Evidentemente esta situación vergonzosa genera un profundo malestar en la opinión pública, ya que hace surgir un sentimiento de impunidad ante delitos cometidos por autoridades públicas. Sin lugar a dudas que esto afecta profundamente el valor de nuestras instituciones democráticas y de sus autoridades, razón por la cual las y los parlamentarios firmantes de la presente moción nos ha llevado a reaccionar en el marco de nuestras atribuciones, a fin de evitar en el futuro situaciones como la descrita.

6.- Cabe señalar que durante los últimos meses hemos conocido a través de distintos medios de comunicación situaciones al menos irregulares en la administración y gestión de fondos municipales. Tal es el caso, por ejemplo, de la comuna de Vitacura, donde su ex alcalde Raúl Torrealba se encuentra investigado por la justicia debido al pago de más de 2 mil millones de pesos a funcionarios con nexos familiares y organismos privados. En la misma situación se encuentra el ex alcalde de Las





Condes Joaquín Lavín (quien ya abandonó el país con destino España). Así mismo, la actual administración municipal de la comuna de Maipú presentó querrela en contra de la nuera del ex alcalde Lavín, Cathy Barriga, a quien se le acusa en su calidad de ex alcaldesa de dicha comuna a quien se e acusa por defraudar las arcas municipales en más de 21 mil millones de pesos. Es dable hacer presente que durante los últimos meses no han sido pocas las ex autoridades (comunales, regionales y de gobierno central) que han abandonado el país con la intención de radicarse en el extranjero, aún cuando existen investigaciones penales en curso que podrían, eventualmente, derivar en responsabilidades penales referentes a recursos públicos.

7.- Es por ello que, las y los firmantes proponemos una modificación a nuestro Código Procesal Penal, en específico al artículo 155 letra d) donde se consagra la medida cautelar de arraigo. Se propone que, para el caso específico del delito de fraude al fisco establecido en el artículo 239 del Código Penal, cuando la persona imputada sea investigada por hechos cometidos siendo ésta una autoridad que detente un cargo de elección popular, la fiscalía tendrá la obligación de solicitar el arraigo, conjuntamente con la solicitud de formalización. De esta manera, se podría evitar la fuga vergonzosa de personas que han defraudado la fe pública y las arcas fiscales, y, se asegure un eventual cumplimiento de condena. Así, podremos dotar de una mayor certeza a la ciudadanía, eliminar sentimientos de impunidad y que los culpables lleguen a la cárcel en los casos que corresponda.

Es por lo anterior que, las Diputadas y Diputados firmantes venimos en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY





Artículo Único: Modifíquese la letra d) del artículo 155 del Código Procesal Penal en el siguiente sentido:

- a) Reemplazase el punto y coma (;) por un punto seguido (.).
- b) Incorpórese el siguiente inciso segundo:

Tratándose de los delitos establecidos en los párrafos V, VI, VII, IX y IX Bis contenidos en el Título Quinto del Libro Segundo del Código Penal, y, en el caso que la persona imputada detentare un cargo de elección popular al momento y con ocasión de los hechos, el fiscal estará obligado a solicitar la presente medida cautelar conjuntamente con la solicitud de formalización. Hecha la solicitud, deberá ser resuelta por el Juez en el menor tiempo posible.

JAIME ARAYA GUERRERO

Diputado de la República.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENE ALINCO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN TAPIA R.

